

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas—

Por un mes. . . . . 2'50  
 Por tres meses . . . . . 7'50  
 Por seis meses . . . . . 15'00  
 Por un año. . . . . 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «BOLETIN DEL ESTADO»

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlos de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

## JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Concesiones de aguas públicas  
 ANUNCIO 440

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: don Angel Grau Gabari.

Clase de aprovechamiento: Para el riego.

Cantidad de agua: Dos litros (2) por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Ebro.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Logroño «Pago de Samalar».

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927 modificado por R. D. de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordante, se abre un plazo que terminará a las 13 horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» durante el cual y en horas hábiles, deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza en el edificio de la Confederación Avenida del General Mola n.º 28 admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las 13 horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza 18 de marzo 1941.

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo

## Ministerio de Agricultura

En el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 18 de junio se ha publicado con fecha 17, la Orden del Ministerio de Agricultura que insertamos a conti-

nuación, disposición que era esperada con impaciencia por ganaderos, fabricantes y negociantes en lanas.

Las declaraciones (artículo 3.º) las harán los ganaderos por triplicado entregando una en el Ayuntamiento, otra enviarán a esta Delegación reservándose otra los interesados.

Como observarán los sindicatos, se mejoran bastante los precios, en justa correspondencia a la carestía grande que han tenido todos los elementos de la producción.

Ilmo. Sr.: Las diferentes con-

diciones en que la producción se desenvuelve cada año, obliga estudiar en las campañas respectivas precios que respondan a los costes de producción, teniendo a la vez en cuenta la influencia de los factores integrantes de la misma.

En su virtud, y de acuerdo con el Ministerio de Industria y Comercio, he tenido a bien disponer.

Art. 1.º Los precios para un kg. de lana en sucio para la presente campaña de 1941-42 serán los que a continuación se expresan:

### LANAS BLANCAS

Tipo 1- Trashumante	con 36 % de rendimiento	6'91 pts
« 2- Barros	con 35 % de	5'95 «
« 3- Carda	con 34 % de	5'50 «
« 4- Entrefina fina	con 39 % de	5'44 «
« 5- Entrefina corriente	con 40 % de	4'60 «
« 6- Entrefina ordinaria	con 45 % de	5'08 «
« 7- Basta	con 49 % de	4'32 «
« 8- Churra	con 49 % de	4'17 «

### LANAS NEGRAS

Tipo 9- Negra fina	con 40 % de rendimiento	6'14 pts
« 10- Negra entrefina	con 40 % de	4'94 «
« 11- Negra corriente	con 40 % de	4'11 «
« 12- Negra ordinaria	con 42 % de	3'69 «
« 13- Negra basta	con 49 % de	3'60 «
« 14- Negra churra	con 49 % de	3'36 «

A título de orientación se definen los distintos tipos de lanas, los que se clasificarán con arreglo a las características siguientes:

Merinas Blancas—Tipo 1 Trashumantes; Lanas de finura superior al tipo de merinas de Barros y que, efectivamente trashumen.

Tipo 2 Barros—Lanas merinas de finura corriente de Estremadura y las similares de tipo y finura de cualquiera otra región.

Tipo 3 Córdoba—Lanas de finura superior a entrefinas finas e inferiores a merinas, que puedan considerarse como merinos altos.

Entrefinas blancas y negras—Todas las lanas entrefinas, serán distribuidas en tres tipos con arreglo a su finura y porcentaje de pelo muerto en la siguiente forma:

Tipo 4 y 10 Entrefinas finas—Lanas de pelo fino y que contengan menos de 50 % de pelo muerto.

Tipos 5 y 11 Corrientes—Las de pelo corriente o que tengan más del 50 % de pelo muerto sin llegar al 70 %.

Tipos 6 y 12 Ordinarias—Las de pelo grueso o que tengan más del 70 % de pelo.

Tipo 9 Finas negras—Serán las lanas negras de finura superior a entrefina-fina que no tengan pelo muerto.

Tipos 7 y 13 Basta—Las lanas de origen churro y que por su poca garra tienden al tipo entrefino y que no estén apellejadas o afieltradas.

Tipos 8 y 14 Churras—Las lanas típicamente coloroneras.

Las lanas llamadas lachas en Navarra pertenecen al tipo de churras, pero se reseñarán como lachas a efectos estadísticos

Art 2.º Cuando los rendimientos aumenten o disminuyan se elevarán o bajarán progresivamente los precios, según la diferencia en más o en menos en relación con los rendimientos base del cuadro anterior, aplicando a siguiente fórmula:

$$\text{Precio en sucio} = \frac{(K \times R) - G}{106}$$

en que K es el coeficiente que se determina por cada tipo de lana, R en rendimiento estimado de cada pila o partida y G los gastos hasta lavado incluido, el de éste, según tipos.

Valor de K para los distintos tipos de lanas.

### Blancas

Tipo 1- Trashumante	23'568
« 2- Barros	21'334
« 3- Carda	20'558
« 4- Entrefina-fina	17'477
« 5- Entrefina cote.	14'815
« 6- Entrefina ordia	14'299
« 7- Basta	11'488
« 8- Churra	11'167

### Negras

Tipo 9- Negra fina	19'171
« 10- Negra entrefina	15'716
« 11- Negra corriente	13'516
« 12- Negra ordinaria	11'812
« 13- Negra basta	9'930
« 14- Negra churra	9'411

Art. 3.º Todos los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas obtenidas de su rebaño con especificación de número de cabezas de esquila, tipo y color de lana, de acuerdo con los especificados en el art. 1.º y cantidad en Kgs. que se estiman obtenidos.

Tal declaración deberá ser presentada antes del 15 de julio próximo en el Ayuntamiento del término municipal donde se encuentre almacenada la lana. Los Ayuntamientos remitirán antes de 1.º de agosto, a la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, un estado-resumen de las declaraciones recibidas.

Art. 4.º Las lanas quedarán inmovilizadas y en depósito de los ganaderos a disposición del Servicio de recogida de la «Sección Lanar» del Sindicato Nacional Textil.

Si el ganadero hubiese vendido la lana, viene asimismo obligado a declararla, consignando, además de los extremos indicados en el art. anterior, el nombre y domicilio del comprador.

Art. 5.º El Sindicato Nacional de Ganadería designará a representantes provinciales del mismo para que en unión de los elementos pesadores del «Servicio de Recogida» procedan simultáneamente al peso clasificación y estimación de las partidas que se vayan adquiriendo.

En caso de disconformidad en la estimación se extenderá acta por triplicado en la que hasán las observaciones que estimen pertinentes el ganadero o su representante legal, como asimismo los elementos que se citan en el párrafo anterior.

Uno de los ejemplares se remitirá seguidamente por correo, certificado a la Dirección General de Ganadería de este Ministerio la que la trasladará a una Comisión arbitral que se creara a tal efecto; integrada por un representante del Ministerio de Agricultura y otro del Ministerio de Industria y Comercio, los que debidamente asesorados dictaminarán sobre el caso concreto, siendo dicho fallo inapelable.

Los gastos que ocasionen el arbitraje serán abonados por la parte que se encuentre más alejada de la estimación y clasificación fijada.

Art. 6.º Serán de aplicación las depreciaciones y sanciones que determina la Orden de este Ministerio, de fecha 24 de junio de 1938 (B. O. del 29) referente a prohibición de marcar con pez o alquitran.

Art. 7.º Los ganaderos que deseen enviar sus lanas a lavar podrán solicitarlo en la cantidad correspondiente al número de cabezas que figuen inscritas en la cartilla ganadera que exige la ley



de Tratamiento sanitario obligatorio.

Todo ganadero que desee mandar sus lanas a lavar podrá solicitarlo antes o en el momento de la estimación, en cuyo caso el representante del Sindicato de Ganadería a quien se alude en el art. 5º remitirá relación en la que conste tipo y calidad, rendimiento, marca, número de bultos y peso al Sindicato Nacional de Ganadería para que proceda a la expedición de la guía con la indicación del lavadero a que vayan destinadas, remitiendo en igual fecha duplicado al Sindicato Nacional Textil de la guía expedida por el Sindicato Nacional de ganadería, ajustándose su facturación a las normas generales establecidas por el Sindicato Nacional Textil.

Las lanas, una vez lavadas, quedarán a disposición del Sindicato Nacional Textil, quien liquidará al lavadero el importe que a los precios fijados y de acuerdo con su peso, rendimiento y calidad haya abonado éste al ganadero correspondiente, quedando en depósito en el lavadero y siendo este el responsable de la custodia y buena conservación hasta su entrega.

Art. 8º. Los ganaderos que tengan inscritos sus ganados en la cartilla de Tratamiento sanitario obligatorio, podrán reservarse, para paho de soldadas y atenciones propias de su explotación hasta una cantidad máxima de cien kilos.

Art. 9º. Los ganaderos que deseen conocer las características de las lanas de su cabaña podrán utilizar los servicios de clasificación establecidos por la Dirección General de Ganadería.

Art. 10. Las lanas merinas de tipos «trashumante» «barros» y «entrefina-fina» que por sus especiales características de finura, largo de fibra, ondulación, resistencia y uniformidad merezcan una clasificación especial podrán tener una sobre estimación que será fijada en cada caso a propuesta de la Comisión arbitral a que se alude en el art. 5º.

La sobre estimación que anteriormente se indica será fijada con carácter de excepción y restrictivo, no pudiendo sobrepasar en ningún caso del 20% sobre la base de estimación.

Art. 11. Queda facultada la Dirección General de Ganadería para confeccionar el registro lanero de España y dictar las normas que estime necesarias para la mejora de los tipos de lana que tienen mayor demanda en la industria textil.

Art. 12. La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## Administración de Justicia

### EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia ejerciente de este partido en providencia del día de hoy dictada en el expediente promovido por doña Carmen García Andrés sobre consignación de 18.000 pts que recibió en préstamo de D. Nicolas Royo Lacarra, mayor de edad casado, comerciante y natural de Grávalos, según se hizo constar

por escritura de préstamo con hipoteca otorgada en esta villa con fecha 9 de junio de 1937 ante el Notario D. Aureliano Linares Rivas, y 4.950 pesetas a que ascienden los intereses correspondientes a los cuatro años transcurridos y al trimestre en curso, en cuya escritura y en su cláusula cuarta quedó autorizada la doña Carmen García para devolver al acreedor en cualquier momento el capital prestado mas los intereses que adeude, avisándolo con un mes de anticipación, se expide el presente por el que se notifica al mencionado D. Nicolas Royo Lacarra, actualmente ausente en ignorado paradero, a los citados efectos de la indicada cláusula cuarta, que la repetida prestataria hace uso de la facultad que se le reconoció en la misma y al propio tiempo se le anuncia la aludida consignación en cumplimiento del artículo 1177 del Código Civil.

Cervera del Río Alhama 26 de junio de 1941.

El Secretario Judicial.

1003

D. Luis Moroy Fernández, Abogado, juez Municipal en funciones de Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para la inscripción de la finca que luego se dirá, a instancia de doña Emilia Fernández Sáenz y doña María Sáenz Gomez, cuya finca los corresponde, a la primera una quinta parte por compra a doña Petra Sáenz Gómez, y a la segunda las cuatro quintas partes restantes por legado de doña Manuela Gómez y por compra a doña Emilia Sáenz; y se convoca por el presente a las personas de quien proceden los bienes o sus causahabientes y a las personas ignoradas a quienes puedan perjudicar la inscripción de dominio solicitada, a fin de que en el plazo de ciento ochenta días, conforme en la regla segunda del artículo 400 de la Ley Hipotecaria, comparezcan si quisieran alegar su derecho.

### FINCA

Casa en la calle de Herrerías, señalada hoy con el número 18, antes con los números 22 y 24, la cual consta de cuatro pisos con su cuadra y patios, altos y carboneras, con una superficie de 171 metros cuadrados que lindaba antes al este o derecha, herederos de Félix Martínez; Oeste o izquierda, Tomás Gimeno; Sur o espalda, la calle, siendo sus linderos actuales, derecha entrando, Lázaro Domínguez; izquierda, Paula Fernández; espalda, Julio y Santiago Morga y frente, la calle.

Logroño, 2 de julio de 1941

El Juez Municipal

992.

### REQUISITORIA

Jesús Clemente Conde, natural de Madrid, vecino de Alfaro (Logroño), hijo de Lorenzo y de María, de 22 años de edad, soltero, carpintero, ex legionario del 2 Tercio de la Legión, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el capitán don Sebastián Bosque Ventura, Juez Instructor del Juzgado Permanente n.º 6 de Zaragoza, con el fin

de responder de los cargos que resultan del P. S. O. n.º 426-38 que se les instruye por deserción, bajo apercibimiento de que no responder a este llamamiento será declarado en rebeldía.

Zaragoza, 15 de mayo de 1941.

El Capitán Juez Instructor

## Jefatura de Obras Públicas

1012

### Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 21 del mes actual, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas, a horas hábiles de oficina para optar al concurso de destajo para la ejecución de las obras de riego superficial con emulsión asfáltica de los kilómetros 1500 al 6500 del Camino Nacional de Logroño a Vigo (trozo de Logroño a Cabañas de Virtus), cuyo presupuesto por Administración asciende a la cantidad de pesetas 79.372'68, siendo el plazo máximo de ejecución de tres meses.

El proyecto, pliego de condiciones facultativas, modelo de proposición (igual al pie de este anuncio) y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estará de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas debiendo procederse a la apertura de los pliegos en esta Jefatura, el día 22 del mes actual, a las once de la mañana.

Cada proposición se presentará en papel sellado de 4'50 pts. o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego la proposición que al abrirla no resultase con tal requisito cumplido.

El Concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca más garantía técnica o profesional, aunque no resulte la más económica.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929 y la Instrucción de fecha 27 de Febrero de 1932; de la Real Orden de 26 de marzo de 1929 y el Decreto de 16 de Febrero de 1932; el Reglamento de Accidentes de Trabajo de 31 de Enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1.º de abril de 1933; la Ley del Subsídium Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsídium de Vejez de 2 de Febrero de 1940 sobre pago del jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia, y también que los jornales y salarios que han de consignarse en los contratos de trabajo, no serán inferiores a las remuneraciones mínimas señaladas para esta provincia por los Organismos competentes, desechándose desde luego la proposición que no tenga expresamente consignados estos requisitos.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de las cuotas del Subsídium de Vejez.

Todos los gastos de este Concurso serán abonados a prorrato entre los adjudicatarios.

Las Empresas, Compañía o Sociedades proponentes, están obli-

gadas al cumplimiento del Real Decreto de 12 de Octubre de 1933 (Gaceta del 13)

Logroño 4 de julio de 1941

El Ingeniero Jefe

José R. Carracido

### MODELO DE PROPOSICION

D. \_\_\_\_\_ vecino de \_\_\_\_\_ (provincia de \_\_\_\_\_) según cédula personal número \_\_\_\_\_ enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de las obras \_\_\_\_\_ (provincia de Logroño), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del mismo con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de \_\_\_\_\_ (en letra)

pesetas.

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría no serán inferiores a las mínimas establecidas por las Autoridades competentes o las que posteriormente se dicten y también se comprometo a cumplir lo dispuesto en el R. D. Ley de 6 de marzo de 1929; R. O. de 26 del mismo mes y año; Decreto de 16 de febrero de 1932; Instrucción de fecha 27 de febrero de 1932; Reglamento de Accidentes del Trabajo de 31 de enero de 1933; la Ley de Seguros Sociales de 1.º de abril de 1933; la de Subsídium Familiar de 18 de julio de 1938; la de Subsídium de Vejez de 2 de febrero de 1940; la de 18 de julio de 1940 sobre pago de jornal de los domingos y las que con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Asímismo se comprometo a presentar al Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, de Logroño, antes del comienzo de las obras, el Contrato de Trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1923.

(fecha y firma)

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Distrito de Zaragoza

Provincia de Logroño

1006

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los 7 días siguientes.

Término municipal, Préjano y Arnedillo; día 10 julio 1941; nombre de la mina y número del expediente, noviembre tres número 3161; interesado Hilario Amelivia Armendáriz; operación, deslinde, reconocimiento y demarcación; minas colindantes, tres amigos Eladia, Salvador y Necesaria interesados Fidel Sánchez.

Zaragoza 5 de Julio de 1941.

El Ingeniero Jefe

Fidel Jadraque

IMP. PROVINCIAL